



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00222-00.

DEMANDANTE: COLCHONES Y MUEBLES RELAX SAS. Nit: 802.019.690-5.

DEMANDADOS: OSWALDO JULIO SARMIENTO BARRIOS C.C No. 72-184.575 y MARIA ISABEL SARMIENTO BARRIOS CC 22.531.942.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de COLCHONES Y MUEBLES RELAX SAS. Nit: 802.019.690-5 y en contra de los demandados OSWALDO JULIO SARMIENTO BARRIOS C.C No. 72-184.575 y MARIA ISABEL SARMIENTO BARRIOS CC 22.531.942, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$36.762.489.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 001 de fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual certificada por la Superfinanciera desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO MIGUEL SALAS SOLORZANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637bd21d953e7422128cf1bfcad343cd02d327920eab625ef183f050d424049**

Documento generado en 12/05/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>